

VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058

GERENCIA

RESOLUCIÓN No. 0023
(21 de Enero de 2016)

“Por la cual se revoca el Proyecto de Pliego de Condiciones de Selección y los Actos Subsiguientes incluida la Resolución No. 018 del 15 de enero de 2016 dentro del proceso de Licitación Pública No. 001-2015”

El Gerente de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E, en ejercicio y uso de sus facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 100 de 1.993, Decreto 1876 de 1.994, Acuerdo No. 04 de 2006 emanado del Concejo Municipal de Pasto, Decreto No. 0059 del 13 de enero de 2016 emanado por la Alcaldía Municipal de Pasto, Acuerdo No. 06 del 04 de Junio de 2014 emanado de la Junta Directiva de la Empresa, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables a la materia y

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E. PASTO SALUD el día 21 de diciembre de 2015, realizó la publicación del proyecto del pliego de condiciones, sus formatos y anexos y los estudios previos que fundamentan la contratación dentro del proceso de Licitación Pública No. 001-2015, según cronograma definido en el proyecto de pliego de condiciones.

Que el objeto definido dentro de los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones dentro de la Licitación Pública No. 001-2015, es: *“El contratista se compromete con PASTO SALUD ESE, a realizar la construcción y dotación de mobiliario del centro de salud San Vicente del municipio de Pasto, a precios unitarios fijos, de conformidad con los diseños y especificaciones técnicas.”*

Que según el cronograma establecido en el proyecto de pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 001-2015, se estableció como plazo máximo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el 12 de enero de 2016.

Que en fecha del día 15 de enero de 2016, según cronograma establecido en el proyecto de condiciones de selección se publicaron los pliegos de condiciones definitivos y la Resolución No. 018 de la misma fecha, por la cual se ordenaba la apertura del proceso de licitación pública No. 001-2016.

Que revisando las publicaciones existentes del Proceso de Licitación Pública No. 001-2015 en la página del SECOP y dentro de la página Web institucional, existen varios yerros en la identificación de la licitación Pública No. 001-2015, pues obsérvese, que en los pre pliegos de las condiciones de selección se designa e identifica el proceso de licitación pública con el No. 004-2015; ahora en la resolución de apertura del proceso de licitación pública se la distingue con el No. 001-2016. Situaciones anteriores que producen confusión y zozobra, incertidumbre y falta de objetividad en la identificación del proceso de licitación pública en cuestión.

Que igualmente se avizora dentro del proceso de Licitación Pública No. 001-2015, la falta legal y formal de la publicación del correspondiente aviso de convocatoria pública que trata el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 del Decreto 1510 de 2013, artículo 2.2.1. de la 734 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del DECRETO 1082 de 2015, con el cual se garantizaba la participación dentro del Proceso de Contratación e igualmente dicho acto no fue publicado en la página del SECOP ni en la página web institucional, muy a pesar haberse definido su publicación dentro del cronograma de actividades establecidas dentro del proyecto de pliegos de condiciones. Situación anterior que afecta todo el

VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058

proceso de licitación pública en cuestión pues, limitó el conocimiento del proceso de contratación, sus condiciones mínimas, requisitos objetivos de participación y la posibilidad de pluralidad de oferentes interesados en participar en el mismo. Situaciones anteriores que podrían afectar y vulnerar algunos de los principios relacionados con la publicidad, igualdad y transparencia contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como garantizar la pluralidad de oferentes y en consonancia con lo estipulado en el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido se ha pronunciado la Consejo de Estado al definir que en armonía con el principio de transparencia se debe garantizar el derecho a la igualdad y como tal la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Es así, que por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas". Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037. Observando lo anterior, la entidad, considera que al no haber existido la debida publicación legal en la página web institucional ni en la página del SECOP del correspondiente aviso de convocatoria pública, se desconocieron e infringieron los anteriores principios que a la postre impedirían la selección objetiva, pluralidad de oferentes y escogencia de una propuesta favorable para la entidad, en el entendido que es un elemento esencial dentro del proceso de licitación pública y no un simple formalismo o capricho de la administración al no estar ajustado el proceso de licitación pública en cuestión al ordenamiento legal vigente y aplicable, situación que no es factible y posible convalidar, remediar o sanear dentro del presente proceso de licitación pública.

De igual manera el artículo 2.2.1 de la Ley 734 de 2012, dispone que: *"En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos se hará convocatoria pública.*

El aviso de convocatoria para la contratación se publicará de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 2.2.5 del presente decreto y en la página web de la Entidad, y contendrá la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado colombiano, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Adicional a lo anterior, se deberá incluir expresamente, cuando ello corresponda, la convocatoria limitada a PYMES o a Mipymes conforme lo señalado en el Título IV del presente decreto". Situación que tampoco se realizó dentro del proceso de Licitación Pública No. 001-2015.

Se observa dentro de los pliegos definitivos una falta de claridad y coherencia y exactitud en el punto 4.3. Denominado factores de evaluación, al disponer lo siguiente: "El Comité Asesor Evaluador evaluará las propuestas y determinará cuál de ellas presentó la oferta más favorable para esta Entidad, como resultado de aplicar la ponderación de los factores que se señalan y describen en el presente capítulo. Para efectos de la calificación se determinará un puntaje máximo de MIL (1000) PUNTOS, el cual comprende la suma de los puntajes parciales, conforme a la puntuación correspondiente a los siguientes factores de escogencia y ponderación:

VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
GERENCIA			

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE PONDERADO
1. Apoyo a la Industria Nacional	125
2. Contratación de personal vulnerable	125
3. Factor económico	750
T O T A L	1.000

No obstante en los puntos subsiguientes 4.3.1 y 4.3.2 se establece lo siguiente:

4.3.1. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:

De conformidad con la Ley 816 de 2003, con la propuesta el oferente debe acreditar el origen de los bienes y servicios para la ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Anexo 4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL debidamente firmado por el proponente si es persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica, unión temporal o consorcio. El puntaje para el Apoyo a la Industria Nacional se asignará así:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
1. Proponente que oferte para la ejecución del contrato servicios con personal y bienes nacionales	100
2. Proponente que oferte para la ejecución del contrato servicios con personal y bienes extranjeros	50
3. Proponente que no acredite el origen de los bienes y servicios para la ejecución del contrato	0

El proponente que sea persona natural extranjera sin residencia en Colombia que sea persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia y los Consorcios o Uniones Temporales, que incluyan como integrantes a cualquiera de dichas personas, que pretenda la aplicación del principio de reciprocidad para efectos del factor APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cuando la reciprocidad no se funde en un tratado, acuerdo o convenio, se deberá presentar, para acreditar la reciprocidad, una certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. (Art. 2.2.1.2.4.1.3 Decreto 1082 de 2015)

La omisión de la información correspondiente, hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado con 0 puntos.

4.3.2 CONTRATACIÓN DE PERSONAL VULNERABLE:

De conformidad con el Decreto Municipal 0255 del 27 de Abril de 2011 "por el cual se adoptan medidas para la democratización de la actividad contractual a fin de promover el desarrollo económico incluyente en el Municipio de Pasto", en concordancia con el Art. 32

VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
GERENCIA			

de la Ley 1450 de 2011, con la propuesta el oferente debe ofertar que para la ejecución del contrato va a vincular personas naturales pertenecientes a los sectores menos favorecidos, vulnerables, desprotegidos o marginados, desplazados, discapacitados, desempleados, empleados informales o personas que deban reubicarse por acción de las intervenciones urbanísticas adelantadas por la Administración Municipal de Pasto, para lo cual deberá diligenciar el ANEXO No. 5 VINCULACIÓN DE PERSONAL VULNERABLE, debidamente firmado por el proponente si es persona natural, o por el Representante legal de la persona jurídica, unión temporal o consorcio.

Para promover el desarrollo en la contratación pública, fomentando en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional, siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual, en la evaluación se asignarán cien (100) puntos a los proponentes que ofrezcan la contratación de personal vulnerable.


El puntaje para la Vinculación de Personal Vulnerable se asignará así:

VINCULACIÓN DE PERSONAL VULNERABLE	PUNTAJE
1. Proponente que SI oferte para la ejecución del contrato vincular personal vulnerable	100
2. Proponente que NO oferte para la ejecución del contrato vincular personal vulnerable	0

Como se puede observar de la ponderación de la calificación anterior existe un desfase en los factores de calificación de 50 puntos faltantes, dentro de los componentes 4.3.1. APOYO A LA INDUSTRIANACIONAL y 4.3.2. CONTRATACIÓN DE PERSONAL VULNERABLE, pues los puntajes máximos en estos dos componentes se limitan a 100 puntos cuando en el punto 4.3 Factores de Evaluación a cada uno de estos factores les corresponde un límite de 125 puntos a cada factor en cuestión, existiendo un desfase de 50 puntos faltantes objeto de calificación. Es así que siendo este un criterio calificable no puede ser subsanable de conformidad con lo señalado en la ley 1150 de 2007, con lo cual a la postre impedirían una selección objetiva.

Por todo lo expuesto anteriormente y de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 numerales 1 y 2, que establece: *“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él”*; concordante con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales expuestas en el presente Acto, resulta procedente en esta oportunidad declarar la revocatoria de los actos correspondientes al proceso de licitación pública No. 01 de 2015, incluida la Resolución No. 018 del 15 de enero de 2016 mediante la cual se dio apertura al proceso de licitación pública No. 01 de 2015.

Con esta actuación se propende por la eficacia en la escogencia objetiva de una propuesta, garantizar y definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
GERENCIA				

confección de ofrecimientos y pluralidad de oferentes e impedir la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada que impidan la escogencia objetiva.

Que en la etapa que se encuentra el proceso de licitación Pública No. 01 de 2015, no se ha generado ningún tipo de derechos para los posibles interesados en participar en el mismo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revóquese los actos correspondientes al proceso de licitación pública No. 01 de 2015, incluida la Resolución No. 018 del 15 de enero de 2016 mediante la cual se dio apertura al proceso de licitación pública No. 01 de 2015. Cuyo objeto es: “El contratista se compromete con PASTO SALUD ESE, a realizar la construcción y dotación de mobiliario del centro de salud San Vicente del municipio de Pasto, a precios unitarios fijos, de conformidad con los diseños y especificaciones técnicas...”

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el sitio Web del Portal Único de Contratación (SECOPI) www.colombiacompra.gov.co, www.pastosaludese.gov.co conforme lo previsto en el numeral 5, del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 e igualmente se publicará en la página WEB INSTITUCIONAL

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los Veintiuno (21) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016).

HECTOR MARINO JURADO YELA
Gerente

Proyectó: David Jorge E. Cruz Riascos/Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Comité de Contratación